

Revista Crítica Penal y Poder
2018, nº 14,
Marzo (pp.36-54)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



EL RACISMO Y LA INMIGRACIÓN EN EL PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO

RACISM AND IMMIGRATION IN CRIMINOLOGICAL THOUGHT

Martina Cociña Cholaky

Universidad de Barcelona

RESUMEN

Este artículo tiene por objeto reflexionar sobre el racismo y la inmigración en la historia del pensamiento criminológico. No se pretende analizar exhaustivamente cada una de las distintas teorías que se han elaborado en esta materia, sino realizar un recorrido por las principales perspectivas para reconocer cómo se ha desarrollado el racismo y se ha abordado la inmigración a lo largo del pensamiento criminológico. Resulta esencial comprender el papel que tuvieron algunas de las más importantes concepciones teóricas en la construcción del otro, para entender cómo concibieron la cuestión criminal y para asimismo desmontar falacias que algunas corrientes establecieron y se han ido instaurando en el tiempo. Se reivindicará una criminología que se deshaga de la mirada cómplice y comprenda que debe cumplir una tarea esencial en la crítica de las políticas que sancionan la precariedad y reproducen la exclusión social.

Palabras clave: criminología, racismo, inmigración, sistema penal, exclusión.

ABSTRACT

This paper aims to reflect on racism and immigration in the history of criminological thought. It is not intended to exhaustively analyze each of the different theories that have been developed in this area, but to take a tour of the main perspectives to recognize how racism

has developed and immigration has been addressed along criminological thought. It is essential to understand the role played by some of the most important theoretical conceptions in the construction of the other, to understand how they conceived the criminal issue and also to dismantle fallacies that some currents established and have been established over time. A criminology will be vindicated that gets rid of the complicit gaze and understands that it must fulfill an essential task in the criticism of the policies that sanction precariousness and reproduce social exclusion.

Key words: criminology, racism, immigration, penal system, exclusion.

1. Introducción

Este artículo tiene por objetivo efectuar una revisión del tratamiento del racismo y la inmigración en el pensamiento criminológico, para lo cual se plantearán los puntos más relevantes de las teorías y sus diversas corrientes, de modo de determinar qué movimientos han tenido un rol primordial en el desarrollo del racismo y en qué sentido ello se ha manifestado en el tratamiento de la inmigración. El marco interpretativo respecto a las diferentes teorías criminológicas sobre la criminalidad del extranjero posibilitará comprender el rol que han jugado cada una de estas concepciones en la construcción del discurso del inmigrante como extraño, no sólo en cuanto a cómo concibieron al foráneo, sino más bien para establecer de qué modo legitimaron y siguen justificando las políticas migratorias.

Variadas han sido las disciplinas que han estudiado los movimientos de personas, intentando dar respuesta a esta realidad social. Las ciencias jurídicas, y específicamente la criminología no han estado ajenas al análisis de los flujos de individuos. Sin embargo, el examen que han efectuado ha sido, por regla general, desde una mirada criminalizadora, cómplice de una política que refuerza las precariedades en que se inserta una parte relevante de quienes se desplazan. Por regla general, el tránsito de la comprensión de los flujos como problemática social que el derecho debe resolver y regular se ha entendido como un argumento neutro, no obstante, debe ser observado críticamente, asumiendo que el derecho tiene un rol esencial en la construcción del extranjero como un otro extraño. La criminología ha tenido un papel no menor en que la política migratoria se construya en torno a la exclusión, al control punitivo sancionador de un fenómeno sociocultural, de allí la importancia de plantear una mirada que denuncie las segregaciones que el sistema refuerza.

Una parte relevante de las ideas planteadas se basan en lo expuesto en el Máster Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico Penal versión 2014/2015 de la Universidad de Barcelona. Asimismo, se han tomado como referentes las obras “Cuestión criminal” de Zaffaroni, “Criminología crítica y crítica del derecho penal” de Baratta, “Control y dominación” de Pavarini y “La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios” de Monclús. Estos libros servirán para examinar cómo se ha dado la evolución teórica en torno a la cuestión criminal y asimismo

cómo ha se ha ido modificado el foco de estudio.

2. Nacimiento de la criminología y racismo

Es complejo precisar en un hecho puntual el comienzo de la criminología, pues su misma definición y su contenido resulta difuso. Empero no exista consenso en la doctrina, lo relevante es comprender que la criminología ha existido desde la imposición de castigos, en este sentido, concuerdo con Zaffaroni que desde la Edad Media se podría hablar de criminología como tal, no obstante, Beccaria y su “*Dei delitti e delle pene*” (De los delitos y de las penas) de 1764, sería la obra fundacional, en tanto se ocupa de la cuestión punitiva, de los crímenes y las sanciones. Sobre el particular, concuerdo con Taylor, Walton y Young en que Beccaria fue el primero en plantear los principios de la criminología clásica. Si bien no hay unanimidad sobre su nacimiento, lo relevante es que si se realiza un examen de la criminología se podrá notar que desde su existencia estuvo ligada a discursos en torno al racismo, de ahí que no sorprenda que las primeras retóricas sobre el delito se construyeran en torno a la errónea pero persistente idea de existencia de razas.

Sobre racismo existen innumerables definiciones que intentan dar cuenta de lo que significa y conlleva (Troyano 2010), no obstante por la extensión y complejidad que requeriría un examen de esta magnitud este no será el lugar en que se resolverá este debate, sino más bien se seguirá a Todorov, quien previene que el término racismo designa dos cuestiones: “un comportamiento, que la mayoría de las veces está constituido por odio y menosprecio con respecto a personas que poseen características físicas bien definidas y distintas a las nuestras; y (...) una ideología, de una doctrina concerniente a las razas humanas” (Todorov, 2013, 115). Por lo que sería posible distinguir una conducta racista y un pensamiento racista, los que no necesariamente van juntos, pues un individuo puede tener una actitud despreciativa hacia otro, sin que ello implique un razonamiento sustentado en la jerarquización de las diferencias, y viceversa. Más allá de si el racismo se enmarca en una u otra categoría, lo relevante es que hace alusión a cualquier actitud, manifestación o pensamiento que arguye tanto la inferioridad de algunos grupos étnicos, como la superioridad de la propia comunidad (Aranda 2011); por lo que racismo se podría sintetizar en un principio de superioridad racial o cultural que implica la negación del otro, como habla Memmi del fracaso de la relación. En torno a la noción de racismo se construye la idea de que existen unos seres biológicamente inferiores que por su misma condición deben encontrarse sometidos, precisamente, “la separación cognitiva entre nosotros y ellos implica una evaluación en términos de superiores o inferiores” (Van Dijk 1988,165).

El racismo constituye una manera de instituir un corte, justamente en un plano que se muestra como un ámbito biológico, así permite dividir y clasificar la humanidad en diversos grupos que constituirían las razas. Por tanto, las primeras tareas del racismo estarían dadas por fragmentar, esto es, por introducir rupturas en el cuerpo social (Foucault 1992). Esta función de cesura que cumple el racismo se funda en la percepción de una relación entre las propiedades de un sujeto y sus atributos intelectuales y éticos (Wieviorka 1992). El racismo construye una antropología científica de las diferencias que partiendo de determinadas

sospechas teoriza acerca del comportamiento del otro, así se configura la idea de razas puras, de la superioridad de éstas y la justificación de su dominación. En la búsqueda de las causas individuales de la conducta desviada, el racismo va expandiéndose rápidamente en el siglo XIX hasta conformar lo que se conoce como criminología positiva, un discurso que basado en la negación de la humanidad excluye a categorías enteras de personas.

3. Positivismismo criminológico

Antes de todo, cabe precisar que no es factible hablar de una escuela positivista, pues en diversos países es posible pensar en un positivismo, así en Italia está Lombroso, Garofalo y Ferri; en Francia, Guery; en Bélgica, Quetelet; en Alemania, Von Liszt; en Estados Unidos (EEUU) la *New Penology*; etc. Sin embargo, sería un error identificar a todos esos movimientos dentro de lo que se conoció como escuela positivista, pues sólo la *scuola italiana* se identificó con un determinado *corpus*.

El positivismo es un movimiento que tiene importancia decisiva en cuanto a incorporar el método científico al análisis de las ciencias sociales, trasladando las premisas e hipótesis de las ciencias exactas. A esta pretendida científicidad se le agrega un marcado carácter determinista, que niega la capacidad del sujeto, en tanto asume que los seres humanos se comportarán de cierta forma. Centrándose en el individuo, el positivismo plantea una dicotomía entre normales y anormales, postulando que lo que encuentra fuera del patrón establecido es peligroso. Para explicar la anomalía se incorpora el atavismo, que plantea que en el delincuente se observaría la reaparición accidental de rasgos ancestrales extinguidos en el desarrollo de la humanidad. De esta manera, Spencer basándose en la relevancia del principio evolutivo, se habría adelantado a Darwin y a su famosa teoría de la evolución de las especies, que es la base en que se sostiene el paradigma etiológico, para postular que es delincuente quien no logró alcanzar la categoría de *homo sapiens*. Para esta corriente el crimen es entendido como algo natural de quienes no han alcanzado el estatus de *sapiens*, por lo que el delincuente no pueda ser corregido, debido que habría causas en su carácter individual, que se alojarían en su psiquis y en su cuerpo, que impedirían que pueda comportarse de otra forma. Por ende, el positivismo criminológico se erige como una actividad científica dirigida a investigar las causas individuales biológicas, psiquiátricas y psicológicas del delito.

El positivismo criminológico condensa la noción de patología criminal, la fuerza ideológica del racismo y el determinismo darwiniano, según Zaffaroni (2012, 94), fue el “resultado de la alianza del discurso biologicista médico con el poder policial urbano europeo (...) como parte de una ideología racista generalizada en la segunda mitad del siglo XIX y que concluyó catastróficamente en la Segunda Guerra Mundial”. Por lo que se habría iniciado con anterioridad a Lombroso, con aquellos médicos que pretendían exponer la etiología orgánica del crimen y la inferioridad de los colonizados, y habría acabado con el nazismo, o más bien encontró su punto álgido con Hitler, manteniéndose hasta la actualidad, ya que no es posible desconocer que en varias de las políticas vigentes permanecen activos ciertos atisbos del positivismo.

En la búsqueda de las causas individuales del comportamiento desviado la ideología del racismo agarra fuerza en el siglo XIX, expandiéndose rápidamente, así se reconoce en la

criminología positivista un discurso que asume la raza como factor criminógeno. Las teorías biológicas ganan peso en el medio científico y jurídico, específicamente la teoría lombrosiana de la inferioridad racial es una de la que más adeptos congrega; en términos de Arendt, “el darwinismo conoció un éxito tan abrumador porque proporcionó, sobre la base de la herencia, las armas ideológicas para la dominación racial como para la clasista” (2014, 278). El éxito de Lombroso estuvo dado por identificar las clases peligrosas con las razas inferiores, así satisfacía dos frentes de gran conflictividad que la burguesía requería mantener bajo control, esto era: la explotación laboral en las fábricas del Viejo Continente y el sometimiento colonial de América (Monclús 2008).

América Latina debía ser civilizada y sus “salvajes” rasgos culturales eliminados. Estas ideas fueron extendidas y reproducidas por quienes detentaban el poder, así, por ejemplo, Sarmiento afirmó que en Latinoamérica la verdadera lucha era entre civilización y barbarie, la primera personificada por EEUU y el Viejo Continente, y la segunda, era el producto de la inferioridad racial (Larraín 1994). Los postulados positivistas de la época sostenían que el principal problema para el desarrollo de la región provenía de la raza degenerada de su pueblo, de las características inmutables de su población, por lo que no asombra que, en 1903, Pando, al ser electo Presidente de Bolivia haya proclamado que los indios son entes inferiores, por lo que su eliminación no constituía un crimen (Galeano 2005, 10). La creencia de la inferioridad de los colonizados se enmarca en una ideología racista más amplia, que no dice relación únicamente con los entes considerados salvajes, sino también con aquellos “elementos indeseables”, dentro de los que se encontrarían el mendigo, el delincuente y el inmigrante, sujetos que compartían la precariedad.

En 1876 en el “*L'uomo delinquente*” (El hombre delincuente), Lombroso menciona entre las causas de la criminalidad el inmigrante, pues

representa aquella especie de aglomerado humano que tiene la máxima facilidad e incentivo para el delito asociado: mayores necesidades, menor vigilancia, menor vergüenza; mayor facilidad de huir de la justicia, uso de la jerga; y los ladrones casi siempre son nómadas. En Nueva York el mayor contingente de la delincuencia proviene de la emigración, e Italia no hace allí un buen papel (Monclús 2008, 66).

En este punto resulta atingente mencionar el famoso caso de Sacco y Vanzetti, dos italianos que emigraron a EEUU y fueron acusados de homicidio, más que por lo prueba expuesta en el proceso, por su condición de extranjeros y anarquistas. El 23 de agosto de 1927 se les ejecutó, a pesar de que otro había confesado ser el autor del crimen, y pese a las diversas manifestaciones y peticiones de clemencia. Luego de cincuenta años el gobernador de Massachusetts, Michael Dukakis, reconoció que el juicio en que se les condenó no fue “justo ni equitativo por haberse desarrollado en un ambiente de prejuicio contra los trabajadores extranjeros”, así proclamó el 23 de agosto como día del recuerdo, afirmando que “no pretendemos determinar si fueron culpables o inocentes, pero sí recordar a la gente civilizada la constante necesidad de estar en guardia contra nuestros prejuicios, nuestra intolerancia y

nuestros fracasos en la defensa de los derechos de las personas”¹. El reconocimiento llegó más que tarde.

La concepción de delincuentes como individuos que no han alcanzado el desarrollo del europeo normal se mantiene hasta el surgimiento de las teorías multifactoriales que postulan a la raza como un factor más. En este enfoque es posible situar a Ferri, quien, basándose en la antropología criminal y la estadística, asume que la raza constituye uno de los factores del delito junto con los elementos antropológicos, físicos y sociales. Según Bergalli, el mérito principal de Ferri consistió en “trasladar la ciencia del derecho penal de una consideración del delito como fenómeno particular en sí mismo, a la del delito como expresión de un aspecto necesario del mundo (...) no más derecho, sólo sociología criminal” (Bergalli, Bustos y Miralles 1983,94).

4. Teorías sociológicas

Despojándose de la idea del contrato social y asumiendo que la sociedad es un organismo que merece ser estudiado, surgió la sociología de la mano de Comte, quien “adopta y transfiere a la naciente sociología el método positivo” (Bergalli, Bustos y Miralles 1983, 91). Mientras la criminología aún estaba presa del racismo y del reduccionismo biologicista de Spencer, la sociología con Weber y Durkheim se plantea como funcionalista y sistemática, y gracias a Tarde y Simmel se abre el camino para lo que se conocerá como interaccionismo.

En los años treinta y cuarenta surge con gran ímpetu en EEUU, especialmente en el Instituto de Sociología de la Universidad de Chicago estudios sobre sociología criminal. Ello no resulta casual, pues esta ciudad en menos de cincuenta años pasó de tener 300.000 habitantes a más de dos millones, de ahí que resultaba lógico que los investigadores centraran su atención en la sociología urbana. Esta fuerte explosión demográfica producida desde 1860 en adelante generó que Chicago se transformara en un corto espacio temporal en una gran megalópolis. En esta dinámica la migración jugó un rol fundamental, provocando una gran multiplicidad étnica, religiosa, cultural, etc., que necesitaba ser explicada y controlada. En esta búsqueda de factores o correlaciones, Zaffaroni (2012) señala que fijaron su atención en cinco diferentes fuentes: en la desorganización social, en la asociación diferencial, en el control, en la tensión y en el conflicto. Las tres primeras teorías se examinarán en esta sección, las otras dos en las secciones siguientes.

Teoría de la desorganización social

Esta corriente contrapone el campo a la ciudad, añorando el primero como modelo de orden, versus lo urbano como un espacio despersonalizado, donde impera el caos. En esta perspectiva destaca Cooley con su distinción entre grupos primarios y secundarios y con su noción de roles maestros, en este caso la estigmatización de la criminalización obliga al “delincuente” a asumir su papel de desviado. Uno de los aportes más relevantes de la primera

¹ Cf. “Saeco [sic] y Vanzetti, una rehabilitación con medio siglo de retraso”, disponible en <http://elpais.com/diario/1977/08/24/ultima/241221601_850215.html> Consultado: 30.3.18.

Escuela de Chicago, esto es hasta 1920, es el Teorema de Thomas que plantea que, si los sujetos definen las situaciones como reales, sus consecuencias son reales. Luego, en la Escuela de Chicago continuaron Park y Burgess quienes intentaron explicar los conflictos que se producían en la ciudad aplicando ciertas nociones de la ecología, como invasión, dominio, sucesión, etc., así dividieron Chicago en distintos círculos concéntricos con la finalidad de examinar si los conflictos se daban a la par de la coexistencia de diversos grupos humanos. Si bien esta criminología de corte sociológico también se asienta en un concepto biológico, adaptó esta noción en una dirección que consideraba la organización de las ciudades, los procesos de aprendizaje y el “contagio criminal”; luego, el acento ya no recaía en la raza, sino en la cultura.

El punto de inflexión se produce con la Escuela de Chicago, ciudad que como se explicitó *supra*, no resulta azarosa, pues por su abrupto crecimiento poblacional producto del flujo de personas, se convierte en un laboratorio excepcional para el estudio de las interrelaciones entre grupos de foráneos. En efecto, a partir de fines del siglo XIX, con el auge de la sociología norteamericana, se genera el desplazamiento de la cuestión racial a la migratoria. Consolidándose en 1920 la sociología de las *Race relations*, esto es, una sociología urbana sobre la interrelación entre los diversos grupos y las comunidades de extranjeros presentes en la ciudad. Esta corriente implica un avance fundamental, en tanto permite tomar distancia de las teorías biológicas prevalentes, fijando como punto de referencia las relaciones interculturales.

Aunque estos planteamientos se planteen en contravención a la antropología criminal, siguen considerando la delincuencia como estudio de las causas individuales, por eso coincido con Zaffaroni (2012) cuando manifiesta que en general la Escuela de Chicago significó un avance relevante, especialmente por su antirracismo y por fundar una sociología penal urbana mucho más sensata, no obstante también presentó salvedades no menores, en tanto la delincuencia que consideraba era únicamente la de las clases socioeconómicas bajas, por lo que hizo caso omiso que los habitantes de las zonas marginales, en especial los inmigrantes se encontraban bajo mayor control de la policía y las situaciones precarias en las que vivían los exponían a mayor criminalización.

Precisamente la preocupación por el orden social traerá consigo el debate de la delincuencia de los extranjeros, en esta lógica, el Congreso de los EE.UU. crea entre 1888 a 1930, cuatro comisiones para investigar la relación entre inmigración y criminalidad. La última de estas comisiones estableció una extensa lista para explicar la criminalidad de los inmigrantes, pero tal como observa Monclús (2008, 82), “igualmente extensa era la lista de motivos que hacía sospechar desventajas en el proceso de criminalización respecto de los nativos (...) [ésta] llegó a la conclusión que (...) las personas nacidas en el exterior cometían delitos con menor frecuencia”. De este modo, la creencia de que los inmigrantes realizaban más crímenes fue rebatida por el informe de la referida comisión parlamentaria. A pesar de ello, se siguió manteniendo la percepción contraria.

La cuestión negra y el dilema norteamericano se insertan en términos de constituir un punto de inflexión relevante en la materia. Ahora el foco más que estar en la cuestión racial, se centrara en las teorías del prejuicio, es decir, se traslada el análisis hacia el racismo como ideología, de este modo se impone el conocido principio de separados, pero iguales, y junto

a ello la legislación *Jim Crow*, esto es, un régimen segregacionista basado en la idea de la *Restoration of White Supremacy*. Al respecto, Du Bois, un reconocido militante de la causa negra, advertía que las injusticias a las que se encontraba sometida la población negra estaban minando la democracia de los Estados Unidos, por lo mismo, plantea la necesidad de abandonar el enfoque biologicista y atender a los factores económicos-estructurales. Cabe precisar que, si bien la exclusión en este caso es debida a la negritud, comparte el sustrato racista que funda la discriminación al inmigrante, esto es, se segrega por su condición de precariedad que los caracterizaría, por encontrarse, por regla general, en situación de vulnerabilidad y por pertenecer a los estratos socioeconómicos más bajos.

Teoría de la asociación diferencial

Sutherland efectuando una relación entre inmigración, raza y criminalidad, determina que la raza no tiene ningún efecto directo sobre el delito, sino ésta se explicaría en términos de cultura y tradiciones. Este profesor de la Universidad de Indiana se opuso al enfoque de Chicago de la desorganización, postulando que no era tal, sino que se trataba de una organización distinta, de ahí que conciba al delito como un comportamiento aprendido de un proceso de socialización diferente, para lo que incorporó el principio de asociación diferencial en su "*Criminology*" de 1939, postulando que un individuo infringe la ley debido a un exceso de definiciones favorables a la transgresión que prevalecen sobre las negativas (Zaffaroni 2012).

El enfoque de la asociación diferencial generó que otros sociólogos se cuestionaran si era el barrio lo que influía en la criminalidad o existían otros agrupamientos. En este marco, Cloward y Ohlin, estudiando las bandas, postulan que "los que tienen menos chances sociales se agrupan y se someten a un aprendizaje diferencial (...) las condiciones sociales desfavorables llevarían a la marginación y ésta favorecería agrupamientos de semejantes con definiciones favorables al delito" (Zaffaroni 2012, 139).

Para explicar la delincuencia de los jóvenes pertenecientes a las minorías étnicas y de los mal llamados "inmigrantes de segunda generación" surgen las teorías de las subculturas criminales, corriente donde destacan las figuras de Cohen, Klemmer, Cloward y Ohlin. Albert Cohen en 1955 en su obra "*Delinquent Boys: The Culture of the Gang*" estudia la criminalidad juvenil, entendiendo que ésta no es una patología, sino que responde a que ciertas personas han sido socializadas en los sectores periféricos, de ahí que los inmigrantes como principal población constitutiva del gueto, participen en los sistemas ilegítimos de oportunidades, puesto que en las minorías étnicas el sentimiento de injusta privación sería más fuerte debido a las mayores barreras de acceso a las oportunidades. En una época caracterizada por la falta de esperanza, por el estancamiento de los salarios y la desigualdad creciente, a una parte importante de la población se les niega su participación, así a los jóvenes de las barriadas no se les reconoce como ciudadanos, sino como hijos de inmigrantes, que, aunque posean la nacionalidad, no tienen ni tendrán los mismos derechos que un autóctono. Frente a la teoría de la subcultura criminal de Cohen, Sykes y Matza postulan que los jóvenes no niegan los valores, sino que los neutraliza mediante distintas técnicas, como la negación de la propia responsabilidad, la negación del daño, la negación de la víctima, la condenación de los condenadores y la apelación a lealtades superiores.

La importancia de esta corriente radica en que no limitó su explicación a los contactos diferenciales y a los mecanismos de aprendizaje, sino que se hizo cargo de las causas sociales de los distintos contactos y la calidad de los mismos, por lo que constituyó un avance relevante, en la medida que posibilitó generar un tránsito del interaccionismo simbólico a lo cultural.

Teorías del control social

En el período de entreguerras, las perspectivas sociológicas de la criminalidad se van afianzando, entre las que cabe destacar la teoría del control social y de la desorganización social, las que, en síntesis, sostienen que los inmigrantes presentan mayores dificultades para adaptarse al entorno, en tanto habrían sufrido la desintegración de la comunidad como unidad de control social. Por lo que, la mayor criminalidad de los foráneos estaría dada por las condiciones en que vivirían los mismos. Considerando esta mirada, Martínez y Lee (2004) examinando la relación entre criminalidad e inmigración en EEUU, aseveran que los extranjeros encuentran problemas de aculturación que los locales no afrontan, ello en la medida que por regla general los foráneos localizan su morada en suburbios desordenados, determinados por condiciones estructurales negativas como la marginación, los altos niveles de diversidad étnica existente y las mayores oportunidades para infringir la ley y de actuar criminalmente en pandilla.

Precisamente en los años cincuenta y sesenta surgen las teorías del control que reflexionan por qué si el delito es un comportamiento aprendido, es más fácilmente aprendido por uno que por otros. En síntesis, estos enfoques intentaron encontrar la respuesta en las diversas instituciones de control como la familia, en la escuela, etc. Estas concepciones del aprendizaje social formularon un nuevo lenguaje, ya que dejan de hablar de las causas del delito, para estudiar los factores que coadyuvan al mismo, reconociendo la existencia de una multifactorialidad de componentes. Centrándose en la situación estadounidense Martínez y Lee (2004, 22) sostienen que

de forma contraria a lo que indica la tradición de investigación sociológica sobre violencia urbana que se remonta al trabajo pionero de Thomas y Znaniecki (1920), es posible sugerir que la inmigración contemporánea no crea comunidades desorganizadas, sino que sirve para estabilizar los barrios por medio de la creación de nuevas instituciones sociales y económicas. Los inmigrantes residen en barrios pobres, pero atenúan los efectos de estas condiciones locales por medio de la mayor prevalencia de familias extendidas e intactas y por medio del contacto regular con el mundo del trabajo.

Entonces, si bien los inmigrantes generarían otras redes que les permitirían paliar de cierta forma la marginalidad en la que se encuentran, en los barrios en que viven impera la violencia, la tortura policial y la falta de oportunidades, por lo que a pesar de la existencia de esos lazos de vecindad, compañerismo y amistad que pueden construir, las condiciones en que habitan son tan precarias y excluyentes, que terminan insertándose en una lógica de criminalización.

5. Funcionalismo

El funcionalismo como continuador del positivismo se centra en la conducta delictiva, procurando examinarla desde una perspectiva social, así a través de la noción de desviación intenta efectuar un análisis dinámico del comportamiento como una acción social. En 1930 se consolidan las perspectivas funcionalistas sobre la delincuencia, especialmente en EEUU en el ámbito de la sociología de la mano de Merton y Parsons, ello independientemente de que Durkheim allá sido el primero en utilizar la noción de anomia para referirse a ausencia de normas. En este enfoque también es posible encontrar a Luhmann y su famosa teoría de los sistemas y a Jakobs con su planteamiento de que el derecho penal se aplica para reforzar su propia validez. Según Zaffaroni (2012: 45) “estas posiciones sistemáticas extremas reconducen al organicismo, porque en definitiva lo único importante para ellas es el sistema y su equilibrio”. Para el funcionalismo sistémico cada elemento de la sociedad cumplía una función, y, a su vez, esas instituciones fortificaban la estructura. Para este enfoque la verdadera función del castigo no se dirige al culpable, sino persigue mantener intacta la norma, así Durkheim despatologizó el crimen, al considerarlo un hecho social normal, que no puede ser erradicado. Esta perspectiva al introducir el concepto de anomia posibilita que se perciba el delito como algo normal, es decir, como un subproducto de la sociedad industrial, que se explicaría como una disconformidad estructural.

Esta corriente implicó un giro no menor en la materia, puesto que, en vez de enfocarse en factores individuales, apuntó a la influencia que la estructura y el funcionamiento de la sociedad tienen sobre la persona. De este modo Parsons construyó su teoría de la desviación y del control social y Merton su noción de anomia. Según si la persona se adecua o no a las metas culturales y a los medios institucionalizados, Merton distinguió cinco modelos de adecuación (conformismo, innovación, ritualismo, apatía y rebelión). El “delincuente” se insertaría en el tipo innovador, pues compartiría las metas culturales de su sociedad, pero no los medios institucionales para alcanzar éstas.

El funcionalismo no realiza una crítica al proceso de norma social y a la desviación, sino que los entiende como neutrales y abstractos, olvidando de este modo, que cuando el Estado determina qué bienes tendrán protección jurídica, está efectuando la determinación de qué se castigará; lo cual no es un ejercicio objetivo ni imparcial, sino que responde a determinados intereses, de ahí que, a pesar de su dinamismo, constituye una teoría del *statu quo*, que responde a la ideología de la burguesía industrial desarrollada.

6. Interaccionismo simbólico

El interaccionismo simbólico podría sintetizarse como una nueva teoría explicativa de las relaciones sociales que aúna el funcionalismo y el marxismo. Surge en Estados Unidos muy apegada a la Escuela de Chicago en el sentido de volver a poner el acento en la realidad y el individuo, planteando la influencia contante que tendría la realidad sobre el mismo. En este enfoque destacan Berger y Luckman y su obra “La construcción social de la realidad”, en la que proponen que la realidad no existe, por lo que, si se quiere estudiar ésta se debe atender

a los procesos de formación, analizando el proceso de significación que genera la intercomunicación entre los sujetos y que lleva a la realidad social. Esta corriente postula que existe un mundo de infinitas interacciones y cada vez que hay una interacción se está efectuando una enorme atribución de significado, es decir, niega rotundamente que la realidad sea neutral, pues las personas van atribuyendo significado, de modo que la realidad se construye a partir de las percepciones que se tiene más las etiquetas que van aplicando los demás.

Este enfoque en el ámbito de la criminología se traduce en la teoría del etiquetamiento o *labelling approach* que, atendiendo a que la realidad no es un dato de la naturaleza, pone el acento en quienes son los que están en condiciones de definir lo que es el delito, esto es, se centra en el rol que juegan los procesos de definición en la construcción del criminal. La década de los sesenta implica un cambio fundamental con el surgimiento de esta teoría, debido a que ya la raza no se concibe como un factor criminógeno, sino más bien se analiza el peso del racismo y la discriminación en los procesos de criminalización. Según esta corriente, por regla general este papel lo realizarán quienes ocupan posiciones preponderantes en la sociedad. En este marco, Becker en su conocida obra “*Outsiders*” postula que el “delincuente” no es aquél que delinque, sino aquel que se le aplica con éxito la etiqueta de criminal. Lemert agrega la distinción entre delincuencia primaria y secundaria, para explicar como “el castigo de un primer comportamiento desviado tiene a menudo la función de un *commitment to deviance*, generando por medio de un cambio de identidad social (...) una tendencia a desempeñar el papel social que la estigmatización le ha asignado” (Baratta 2009, 88). Así desde los años cincuenta la denominada criminología liberal apuntó a que la desviación secundaria, provocada por la misma intervención penal condiciona lo que se conoce como carreras criminales.

Según el *labelling approach* ya no es relevante el estudio del delito, sino la definición de mismo y los mecanismos de control que se ejercen. Por lo mismo este paradigma produce un quiebre absoluto en la medida que pone el énfasis en la definición social como modo de conformar la realidad, de ahí que lo relevante son quienes están en condiciones de definir la misma, lo que, por regla general, lo harán quienes ocupan las posiciones preponderantes de la sociedad. No obstante, esta teoría se mantiene en el examen específico de los procesos interactivos, así más que vincular la criminalidad con la totalidad del sistema, efectúa un examen micro-social de la desviación, despojándolo de cualquier planteamiento político.

7. Teorías del conflicto

Para dar respuesta al funcionalismo sistemático surgen en los años cincuenta en EEUU y Europa las teorías del conflicto, que contraponen al carácter estático y equilibrado de los sistemas sociales, la idea del conflicto como algo propio de la sociedad, esto es, conciben la sociedad como resultado de los problemas existentes entre los distintos grupos de poder, planteando que el conflicto no debe ser entendido como una desviación del sistema, sino más bien como una característica de la estructura social.

Si bien es posible remontar sus antecedentes a Marx y a Simmel, Bonger fue el

primero que habría hablado en términos modernos de conflictivismo criminológico. Bonger afirmaba que “el sistema capitalista generaba miseria por imponer egoísmo en todas las relaciones y por ello era el único creador del delito” (Zaffaroni 2012,146). Atendiendo a la importancia de los factores socioeconómicos y culturales, Bonger advierte que la sobrerrepresentación de los negros en el ámbito penitenciario responde a que los delitos que cometen son perseguidos con mayor frecuencia, debido a que están menos capacitados para llevar una autodefensa, en tanto no cuentan con medios económicos para pagar un abogado y solventar los costos que implica un juicio, lo que, al fin de cuentas, redundaría en una mayor posibilidad de ser condenados. Lo mismo acontece respecto de los inmigrantes que se encuentran sobrerrepresentados en las instituciones penales.

También en estos enfoques conflictivistas sobresalen Dahrendorf y Coser, quienes postulan que la desviación es fruto del proceso del poder de coerción al que se oponen los grupos coaccionados; a su vez, esta oposición ocasiona conflictos, cuya solución pasa por el cambio. Por lo que el conflicto y el cambio son percibido como un motor necesario para la supervivencia de la estructura social.

La teoría del conflicto cultural considera que el inmigrante se encuentra ante una disyuntiva de valores y normas culturales y con frecuencia hace prevalecer los principios en los que ha sido socializado; no es que el extranjero sea irrespetuoso con las leyes, sino que se encuentra aferrado a sus normas de origen. No obstante, como apunta Eneverri (2007), la problemática de los jóvenes

no es únicamente un problema de asimilación cultural (...) Los jóvenes no sólo son violentos porque sufran un conflicto identitario o no cuenten con claros referentes de autoridad (...) la escasa accesibilidad de los jóvenes al mercado laboral y la existencia de mecanismos encubiertos de discriminación y segregación social y étnica que hacen permanentes las desigualdades sociales.

A pesar de no tomar en cuenta la exclusión que sufre un porcentaje de la población, las teorías conflictivas implican un avance en tanto que explican quién tiene el poder para criminalizar y con qué objeto se punen ciertas conductas; sin embargo, estos enfoques se enclaustran en una mera lectura descriptiva de las dinámicas de la sociedad en los mercados de capitalismo avanzado, obviando las causas que producen esta inequidad (Pavarini 2008), por lo que incurren en la falta de no haber sabido apreciar adecuadamente el proceso de criminalización secundaria.

8. Criminología crítica o marxista²

² Cabe precisar que en las obras de Marx, Luxemburgo y Engels no hay mayor referencia a la criminología, Marx en tan sólo uno de sus textos aludió a la delincuencia y lo hizo tangencialmente para tratar el robo de leña. Sin embargo, sus seguidores vincularon sus postulados con la criminología, por lo que, para mayor exactitud, más que una criminología marxista se debería hablar de una criminología marxiana, que relacionó lo sostenido por los continuadores de Marx con el planteamiento de la Escuela de Frankfurt, de esta manera se vincularon las estructuras y el sistema económico con lo punitivo. En este marco destacan “Pena y Estructura Social” de Rusche y Kirchheimer y “Cárcel y fábrica” de Pavarini y Melossi, obras en los que se relacionan estos ámbitos, profundizando desde el marxismo un análisis del poder punitivo. En efecto, estos autores correlacionando el sistema de producción económico y los sistemas criminales, plantean que la pena no es la consecuencia jurídica del delito, sino la traducción del sistema económico.

La denominada criminología radical critica la pretendida neutralidad de la normativa penal, en tanto sólo representa los intereses de la clase dominante, así conjuga *el labelling approach* con un paradigma conflictual de la sociedad propio de la tradición marxista, es decir, la criminalidad es comprendida como una cuestión política, un aspecto más del conflicto social. Esta escuela advierte que el poder penal es altamente selectivo, por lo que la ley sanciona únicamente aquello que no se ajusta a los intereses de quienes ostentan el poder, de este modo, denuncia las falacias en que se asentaban las teorías criminológicas planteadas hasta ese momento, al obviar la abismal desigualdad económica existente y la selectividad propia del sistema punitivo.

Estas perspectivas críticas surgieron en los años setenta, en un panorama mundial convulso, ya sea por grandes revueltas que se dieron en Europa, por la fuerza que estaban tomando los movimientos sociales, por la trágica matanza de Tlatelolco en 1968, etc. En este contexto varias voces alzaron la voz denunciando la pretendida neutralidad del sistema punitivo, estas denuncias no sólo se dieron en el Viejo Continente, sino también en el plano latinoamericano. Dentro de sus exponentes es posible mencionar a Taylor, Young, Baratta, Melossi, Pavarini, Ferrajoli, Hulsman, Mathiesen, Lolita Aniyar de Castro, Rosa del Olmo y un largo etcétera.

Cuando se habla de criminología crítica una diversidad de corrientes pueden concurrir, Baratta (2009) por ejemplo, distingue tres: el realismo de izquierda de Jock Young, el abolicionismo radical de Louk Hulsman y el derecho penal mínimo de Alessandro Baratta. Por su parte Zaffaroni (2012) divide esta criminología en dos vertientes: la liberal y la radical, la primera efectúa una crítica al funcionamiento del sistema, mientras que la segunda pone el foco en el poder punitivo en sí mismo, tomando como base a Marx, pero profundizando en los aspectos metodológicos con lo aportado por la Escuela de Frankfurt. Independiente de las diversas clasificaciones que puedan existir, lo relevante es que la criminología radical ya no se centra en las causas individuales del delito, sino efectúa una crítica al poder penal en sí, entendiendo que tiene una selectividad propia que refuerza la marginación de los mismos de siempre. En este sentido, Ian Taylor, Paul Walton, Jock Young y Stanley Cohen, entre otros buscaron “poner al descubierto la naturaleza política que revestía la lucha de grupos marginados... como lucha de clases, lo que les permitió traducirla en praxis política. De esta manera procedieron a liberar el pensamiento criminológico de su clásica visión anormal o patológica” (Bergalli 2002, IV).

En los años sesenta la *New Criminology* británica entendía que el delito expresaba una lucha de clases, de ahí que constituía un conflicto en que la clase superior atacaba a la inferior; este idealismo criminológico luego comprendió que quien infringía la norma también abusaba de los de su misma clase, que existían víctimas y que los delitos ocasionaban daños, por lo que a fines de los setenta con la idea de *re-thinking seriously about crime* (replantarse seriamente el crimen) se plantea una corriente realista. A su vez, en la criminología realista se distingue el *left realism* y el *right realism* (el realismo de derecha y el realismo de izquierda), ideologías que pugnan porque se desarrollen sus postulados, pero la criminología realista de derechas se impone con fuerza y es la que impera en los principales

sistemas penales actuales, con las subsecuentes consecuencias en torno a la merma de las garantías fundamentales (Garland 2012,172). De esta manera, con la finalidad de contrarrestar el supuesto libertinaje de los sesenta, en los ochenta se produce una contra-reforma de tinte conservador, que trae consigo el auge de la criminología de derecha, enfoque que se conoció como criminología de la intolerancia, en tanto postula que como la crisis etiológica demostró la inutilidad de invertir en reformas sociales se debe efectuar el control efectivo del delito al menor costo posible. Asimismo, consideran que la sobrerrepresentación de las minorías étnicas en el sistema penitenciario respondería a su mayor criminalidad.

En contraposición a las corrientes conservadoras, surgirá una criminología que se autodenominará realismo de izquierdas. Justamente apuntando a la cuestión negra irresuelta, Lea y Young, postulan que la mayor criminalidad negra responde a la persistente discriminación racial y conflictividad urbana. En esta criminología cabe distinguir dos corrientes: la de los realistas de izquierda, que “aceptan la existencia de una mayor criminalidad de los jóvenes negros y tratan de estudiar sus causas, sin negar a su vez la discriminación del sistema penal” (Monclús 2008,173); y la de los criminólogos críticos socio-construccionistas que estiman que la delincuencia de los negros constituye una categoría artificialmente construida, por lo que directamente examinan la agresividad del sistema punitivo. Apelando directamente a la estructura de castas racial imperante en EEUU se decanta Alexander (2012), para quien el sistema penal en dicho país constituye el nuevo modelo racializado de control social, así los negros siguen siendo excluidos, pero ya no por la esclavitud de antaño o por las famosas leyes de segregación, sino por el encarcelamiento masivo que se aplica a una parte relevante de su población. “Estados Unidos recluye a un porcentaje más amplio de su población negra de lo que lo hizo Sudáfrica en el punto álgido de la era del *apartheid* (Alexander 2012, 25)”. Según Alexander (2012), en Washington, se estima que $\frac{3}{4}$ de los jóvenes negros pueden esperar pasar tiempo en la cárcel y cifras semejantes se encontrarían en el resto de EEUU. Esta violencia a la que apelan los realismos se izquierda se reproduce cotidianamente en EEUU, pues las políticas punitivas estadounidenses están poniendo en la cárcel a una generación completa de jóvenes negros y latinos, lo cual a futuro producirá como resultado el aumento de la exclusión social de dicha población.

En el año 1975, Baratta funda la Revista “*La Questione Criminale*” (La cuestión criminal), que como parte de las corrientes de la criminología crítica cambia el foco del estudio, pasando del acto delictivo al proceso de criminalización. Respecto de los objetos que son definidos por las normas jurídicas, Baratta estima que no es posible realizar una investigación etiológica y valorativa, sin antes examinar los valores e intereses que condicionaron e incidieron en la defensa de esos objetos, en tanto considera que en el sistema punitivo sólo importan determinadas infracciones, es decir, el énfasis se pone en los delitos menores, olvidándose de los crímenes de Estado. Esta concepción propone que resulta esencial, además de estudiar el sistema penal en su dimensión estática (la que dice relación a la producción del derecho) tomar en cuenta la fase dinámica (las agencias del sistema penal, su composición, su elección, su independencia, etc.). En síntesis, la sociología del control plantea tres nociones fundamentales: la relatividad del delito, el paradigma de la definición y la selectividad del sistema penal.

El abolicionismo comparte base filosófica con estas corrientes, sobre todo respecto a la crítica que le efectúa al Estado por su posibilidad para castigar, sin embargo, la misma idea

de acabar con el sistema punitivo implica una postura más radical. El origen del abolicionismo se puede situar en 1948 con “La sociedad y sus criminales” de Reiwald, obra que no tuvo gran repercusión en su época, pero en los setenta el nuevo abolicionismo eclosiona. Los textos de Foucault resultan fundamentales para reflexionar acerca de la violencia que trae consigo el castigo, lo que implica la cárcel y el sistema penal en sí. Surgen importantes movimientos sociales que buscan acabar con la prisión y el sistema punitivo, destacando los movimientos escandinavos (como el KRUM sueco, el KRIM danés y el KROM noruego), el GIP francés, los cuáqueros en Canadá. Dentro de sus exponentes más relevantes se encuentran Hulsman y Bernat con su concepción de la irracionalidad del poder punitivo, asimismo, está Nils Christie quien plantea que el delito y los delincuentes no existen, sino son una construcción social que responde a quien tienen el poder de definición y como lo ejerce, de ahí que el poder penal inflige intencionadamente dolor, por lo que postula su abolición. En este mismo sentido, se expresa Mathiesen en 1974 en su libro *The politics of abolition*, introduciendo el concepto de *unfinished*, como lo nunca finalizado, para plantear que el abolicionismo un proceso de reformas continuas que debe irse construyendo a lo largo del tiempo. Por último, destaca Ruth Morris y su postura de que la fe en el poder penal constituye una religión.

Debido a la violencia del sistema penal, el movimiento abolicionista propone que éste no persigue la convivencia social, sino que como forma de resolución de conflictos produce más dolor, por lo que habría que abolirlo en su integridad, y no únicamente la cárcel, debido a que además de la brutalidad que genera, les expropia a los particulares el conflicto, transforma los problemas sociales en individuales, etiqueta a los sujetos y sólo satisface la sensación de venganza de la víctima. Por estos efectos, el abolicionismo plantea que debería existir otra forma de resolución menos lesiva. Por ende, su virtud está dada por la desnaturalización del poder penal, “esto es lo que cambia con la crítica abolicionista: es el poder punitivo el que debe justificar su existencia y no a la inversa” Zaffaroni (2012, 172).

Lo advertido por la criminología crítica se puede observar en lo migratorio, en la medida que rige una normativa discriminatoria, con un fuerte enfoque policial y orientada al control y a la seguridad, una legislación que más que integrar a aquél que viene en búsqueda de una mejor vida, le impone trabas. Rige una normativa que más que cortar las alas al abuso del más fuerte, que es lo que legitima la intervención punitiva, se instaure con la finalidad de excluir a un sujeto, debido a un elemento aleatorio como es lo de haber nacido en un lugar u otro. En este sentido, la ley más que garantizar los derechos de los extranjeros, se instituye en el instrumento que posibilita su segregación, es decir, el aparato normativo es el encargado de la exclusión, así la desposesión contemporánea de los más básicos derechos está producida por y desde los mecanismos legales. Justamente el rol del Estado es esencial en la construcción del foráneo como ente legal y político, ya que son las limitaciones en inmigración las que determinan la exclusión de garantías y privilegios de ciudadanía (Bernat, 2014). En igual sentido Brandariz y Fernández, advierten que “el estatuto jurídico del migrante reúne una pluralidad de elementos que perpetúan su potencial exclusión, y autorreproducen esa confusa imagen de alteridad/ilegalidad/criminalidad” (2008, 6).

9. Criminología global o del daño social

Tomando como base los planteamientos de la criminología crítica, Hillyard y Tombs postulan el 2004 la teoría del daño social, la cual, basándose en la selectividad del sistema punitivo, subraya la necesidad de que la criminología se haga cargo de los delitos de los Estados, efectúan un llamado para que la criminología deje de ser cómplice de las masacres y haga frente a los crímenes globales, es decir, su tarea estaría dada por “captar la criminalidad de un mundo excluyente y proponer modos para controlarla” (Young 2003).

Según esta corriente la construcción del delito no corresponde a una realidad ontológica, sino es fruto de una construcción social. En este marco, plantean que la criminología tradicional perpetúa la violencia, a través de una selectividad que no se condice con aquellos hechos que producen más perjuicios. Por lo mismo consideran que el sistema penal resulta una herramienta limitada, poco eficaz y obsoleta para comprender y tratar a los delitos transnacionales o los procesos que generan gran daño social, no sólo pues el sistema punitivo efectúa una selectividad discriminatoria en cuanto a qué castigar, a quién punir y cómo sancionar, sino también porque en no pocas situaciones les niega a las víctimas su carácter de tales. Por eso, el sistema penal produce mayor perjuicio del que intenta evitar, debido a que, en vez de hacerle frente a los crímenes más relevantes en términos de impacto, perpetúa las relaciones de poder existentes.

En este marco, Morrison plantea que criminología, racismo e imperialismo son conceptos que se entrelazan conformando un único entramado. Así es posible percatarse que los crímenes de Estado estén impregnados de una lógica economicista, lo que se observa por ejemplo en los Estados imperiales, los que, junto con promover políticas de pillaje y genocidio, se apropiaban de los bienes, de las riquezas, de las rutas comerciales y de los seres colonizados. Esta expoliación sobre el incivilizado externo se basaba en un racismo biológico enquistado que se aplicaba en el plano interno respecto de aquellos sujetos considerados inferiores, como lo serían los inmigrantes.

Según esta corriente lo más paradójico es que justamente la criminología no ha examinado el papel del Estado como agente criminal. Este supuesto olvido involuntario es lo que denuncia Morrison (2012) al apuntar que la criminología se centró en el ladrón de poca monta, dejando de lado el estudio de las violaciones masivas y más dañosas, esto es, la criminalidad de los Estados y de los mercados. Apelando a lo mismo, pero con las denominaciones de crímenes de Estado y del sistema, Ferrajoli distingue aquellos delitos altamente organizados y jerarquizados frente a los crímenes del sistema, que corresponde a un conjunto de actividades políticas y/o económicas llevadas a cabo por una pluralidad indeterminada y a la vez indeterminable de sujetos.

La criminología posibilitó que el Estado con su gran maquinaria, continuara llevando a cabo políticas de exclusión, puesto que miraba impávida la violencia colectiva del pasado, al igual que en el presente se mantiene displicente ante la violencia estructural. Por lo mismo urge tomarse en serio el daño social, esto es, la abismante inequidad y división social existente producto de la violencia estructural³.

³ Según Galtung (1969), este tipo de violencia se “construye” en la estructura y se manifiesta tanto como un poder inequitativo, como oportunidades de vida desiguales. En igual sentido se expresan La Parra y Tortosa (2003) para quienes, violencia estructural se traduce en aquellas situaciones en las que producto de la estratificación social se genera un daño en la satisfacción de las necesidades humanas esenciales, es decir, en la

10. A modo de cierre y conclusión: criminología, inmigración y racismo.

Hoy en día la figura del inmigrante, en tanto conlleva una mirada racializada del otro, se establece como la continuidad de la raza, los extranjeros se instituyen en los nuevos bárbaros (Tijoux y Díaz 2014), seres vivos que desafían el razonamiento identitario y las costumbres de la nación, de manera que se establecen en los nuevos enemigos imaginarios de la patria, así los discursos relativos a los foráneos no permiten más que subrayar las diferencias entre los de dentro y los de allá e impulsar políticas de exclusión (Silveira, 2012 y Tijoux y Díaz 2014). Si bien ahora los Estados para “proteger su estabilidad” implementan diversas modalidades de justificación, se mantiene la idea central de restringirle garantías al foráneo al identificarlo como un enemigo, un criminal, una raza inferior de la cual hay que desprenderse.

De este modo los desplazamientos han tomado un cariz problemático, de ahí que se hable de la problemática de la inmigración, con las subsecuentes consecuencias que genera caracterizar un fenómeno como un inconveniente y de gestionarlo penal y administrativamente. Precisamente la utilización del derecho punitivo como herramienta de gestión de la inmigración implica la negación de la política como institución capaz de administrar las garantías de los extranjeros, para dar paso a la violencia a través de un poder punitivo ilegítimo. Así es posible observar una política que más que integrar a aquel que viene en búsqueda de una mejor calidad de vida, lo rechaza, igualando al extranjero a delincuente. Bajo esta lógica, al inmigrante se le priva de derechos y se les imponen cargas que no se condicen con su calidad de ser humano. En la difusión de este discurso, el pensamiento criminológico ha tenido un rol no menor, sabiendo instalar la ecuación que asimila foráneo en situación irregular a criminal. Por tanto, el rol de la criminología tradicional en la comprensión del extranjero no deja de ser problemático, en tanto que en la mayoría de los casos ha posibilitado una normativa que refuerza y agudiza las dinámicas de exclusión y de poder existentes.

En vez de abordar los flujos de personas desde una perspectiva crítica, se ha preferido obviar el debate de la violencia estructural y del daño social, optando por gestionar la irregularidad migratoria ejerciendo el brazo penal, esto es, recurriendo al tan mentado *ius puniendi*, de esta manera, se ha soslayado el principio fundamental que sustenta todo Estado de Derecho, es decir, la utilización del sistema punitivo como *ultima ratio*⁴. Sobre el particular, Ferrajoli nos recuerda en su conocida obra “Derecho y Razón” que el derecho penal aún dotado de todas las garantías, concentra una intrínseca brutalidad que hace dudosa su legitimidad moral, por lo mismo asevera que un sistema punitivo “está justificado si, y sólo, minimiza la violencia arbitraria en la sociedad (...), y alcanza dicho fin en la medida en que satisfaga las garantías penales y procesales del Derecho penal mínimo” (Ferrajoli 2001,

supervivencia, el bienestar, la identidad y/o la libertad.

⁴ Cf. “La cana está de moda”. Recuperado de <goo.gl/oFXySN> Consultado: 30.3.18. Asimismo vid. “Sobre la colonia penitenciaria” Recuperado de <http://www.elciudadano.cl/columnas/sobre-la-colonia-penitenciaria/01/15//> Consultado: 30.3.18.

342).

Por regla general, el pasaje de la comprensión de las migraciones como conflicto social que el Derecho debe resolver y normar, se ha planteado como un argumento neutro, no obstante esta regulación, basada en la discriminación, el racismo y la violencia estructural, a través de herramientas represoras del Estado, debe ser observado críticamente, entendiendo que el derecho penal y administrativo sancionador tienen un rol fundamental en la construcción del concepto del inmigrante como un otro que debe ser excluido. Por consiguiente, el examen debe ser desde un enfoque crítico, entendiendo que la criminología debe adoptar un horizonte que cuestione el racismo que sufren determinados sujetos como los inmigrantes y los negros, no sólo por el modelo existente, sino también por las regulaciones vigentes, las políticas que se implementan y los discursos que subyacen a las mismas, en fin, una disciplina que no deje de advertir y criticar cuando se reproduce la violencia estructural.

BIBLIOGRAFÍA

Alexander, M. (2012): *El color de la justicia. La nueva segregación racial en Estados Unidos*, Madrid, Capitán Swing.

Aranda, V. (2011): “Reflexión y análisis de políticas y prácticas innovadoras a la luz de las representaciones sociales y de la necesidad de una educación intercultural en la formación inicial docente”, en *Estudios pedagógicos*, 37 (2), 301-314. Véase goo.gl/Y5uxQz (acceso: 21.11.17).

Arendt, H. (2014): *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza.

Baratta, A. (2009): *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico penal*, Ciudad de México, Siglo XXI.

Bergalli, R., Bustos, J. y Miralles, T. (1983): *El pensamiento criminológico. Un análisis crítico*, Bogotá, Temis.

Bergalli, R. (2002): Presentación El nuevo paradigma criminológico de la exclusión social, en Young, J. *La sociedad "excluyente" exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía*, Marcial Pons, Madrid. Véase <file:///E:/doctorado/bergalli.pdf> (acceso: 24.11.17).

Bernat, I. (2014): “Desahuciando inmigrantes: una etnografía en una comunidad dañada”, en *Revista Crítica Penal y Poder*, (7), 35-63. Véase goo.gl/3Hp1Hn (acceso: 21.11.17).

Brandariz, J. y Fernández, C. (2008): “La construcción de los migrantes como categoría de riesgo: fundamento, funcionalidad y consecuencias para el sistema penal español”, en Canció Meliá, M. (Ed.). *Política criminal en vanguardia: Inmigración clandestina, terrorismo, criminalidad organizada* (143-196), Navarra, Thomson Civitas. Véase goo.gl/PsgCto (acceso: 21.11.17).

Eseverri, C. (2007): “La revuelta urbana de los hijos de los inmigrantes en Francia”, en *Migraciones Internacionales*, 4 (2). Véase goo.gl/tt7qxP (acceso: 21.11.17).

Ferrajoli, L. (2001): *Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid.

Foucault, M. (1992): *Genealogía del racismo*, Madrid, La Piqueta.

- Galeano, E. (2005): *El siglo del viento. Memoria del fuego 3*, Madrid, Siglo XXI.
- Galtung, J. (1969): “Violence, Peace, and Peace Research”, en *Journal of Peace Research*, 6 (3), 167-191. Véase goo.gl/cUKbYu (acceso: 21.11.17).
- Garland, D. (2012): *La cultura del control crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa.
- La Parra, D. y Tortosa, J. (2003): “Violencia estructural: una ilustración del concepto”, en *Documentación Social*, 131, 57-72. Véase goo.gl/frQ7no (acceso: 21.11.17).
- Larraín, J. (1994): “La identidad latinoamericana. Teoría e Historia”, en *Estudios Públicos*, (55), 31-64. Véase goo.gl/Z8A2nJ (acceso: 21.11.17).
- Martínez, R. y Lee, M. (2004): “Inmigración y delincuencia”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*. Véase <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano2-2004/a22004nota1.pdf> (acceso: 21.11.17).
- Monclús, M. (2008): *La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios*, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Morrison, W. (2012): *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*, Barcelona, Anthropos.
- Pavarini, M. (2008): *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Ciudad de México, Siglo XXI.
- Silveira, E. (2012). “Biopolítica de Estados Expulsores”, en *Revista Científica Complutense Política y Sociedad*, 49 (3), 497-517.
- Tijoux, M. y Díaz, G. (2014): “Inmigrantes, los “nuevos bárbaros” en la gramática biopolítica de los estados contemporáneos”, en *Rivista Internazionale di Filosofia Contemporanea*, 2 (1), 284-309.
- Todorov, T. (2013): *Nosotros y los otros*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- Troyano, J. (2010): “El racismo. Consideraciones sobre su definición conceptual y operativa”, en *Revista Internacional de estudios migratorios*, (1), 1-24. Véase goo.gl/cuixRW (acceso: 21.11.17).
- Van Dijk, T. (1988): “El discurso y la reproducción del racismo”, en *Lenguaje en contexto*, 1 (1-2), 131-180. Véase goo.gl/DrErQC (acceso: 21.11.17).
- Wieviorka, M. (1992): *El espacio del racismo*, Barcelona, Paidós.
- Young, J. (2003): *La Sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad*, Madrid, Marcial Pons.
- Zaffaroni, E. (2012): *La cuestión criminal*, Buenos Aires, Planeta.